

# FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY

Avda. de Glasgow 11 – 15008 A CORUÑA

Teléfono: (34) 981 137402  
Móvil: (34) 687 218473  
Fax: (34) 981 299005



Internet: [www.fegarugby.com](http://www.fegarugby.com)  
E-mail: [secretaria@fegarugby.com](mailto:secretaria@fegarugby.com)

## RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

**25 DE ENERO DE 2006**

### 1.- ENCUENTRO DE LIGA 1ª TERRITORIAL: C.R. LALÍN - C.R.A.T. "B"

Como consecuencia de no comunicar a la FGR el resultado del partido; como determina el punto 8º de la N.C.G., se determina: SANCIÓN al club C.R. LALÍN con MULTA DE DIECIOCHO (18) € en base al citado punto. Por ser la 1ª vez.

### 2.- ENCUENTRO DE LIGA 1ª TERRITORIAL: C.D. ZALAETA – C.R. OURENSE

Como consecuencia de no comunicar a la FGR el resultado del partido como determina el punto 8º de la N.C.G., Se determina: SANCIÓN al club C.D. ZALAETA con MULTA DE DIECIOCHO (18) € en base al citado punto. Por ser la 1ª vez.

### 3.- ENCUENTRO DE LIGA 2ª TERRITORIAL: A.R.V.O. "B" – C.R. FENDETESTAS

Como consecuencia de no comunicar a la FGR el resultado del partido como determina el punto 8º de la N.C.G., Se determina: SANCIÓN al club C.R. FENDETESTAS con MULTA DE DIECIOCHO (18) € en base al citado punto. Por ser la 1ª vez.

### 4.- ENCUENTRO DE LIGA 2ª TERRITORIAL: MAREANTES R.C.P "B" – MURALLA R.C.

A la vista del informe del árbitro, en el que se reseña la NO CELEBRACIÓN del partido, como consecuencia de la NO PRESENCIA DE MÉDICO NI AMBULANCIA, aunque si estaban los equipos y existía un retén de Protección Civil (Art. 48). Esto lo realiza basándose en el punto 7º e) de la N.C.G.

Por todo ello se DETERMINA : la correcta interpretación del árbitro de su decisión en base al Art. 47 b) del RPC y del punto 7º c) de la NCG. Por lo cual se SANCIONA: DEBERÁ CELEBRARSE este partido íntegramente, en base al Art. 51 y salvo acuerdo de ambos clubes y permiso de la FGR será en la fecha 11/12 de Febrero, única libre en el Calendario de Actividades de la FGR, en hora y lugar que determine el club MAREANTES RCP.

Y SANCIÓN al club MAREANTES RCP con MULTA DE CIENTO VEINTE (120 €) EN BASE AL PUNTO 14º c) de la NGC. Por ser la 1ª vez

5.- A la vista de los escritos presentados por para el aplazamiento del partido a disputar entre los clubes MAREANTES RCP “B” y ARVO “B” de mutuo acuerdo proponiendo la fecha del 11/12 de Febrero. Se DETERMINA: NO CONCEDER EL APLAZAMIENTO de este encuentro, ya que el equipo de MAREANTES RCP “B” tiene fijada esa fecha para la celebración de otro encuentro (ya determinado en el punto 4º de esta Resolución).

6.- A la vista del escrito presentado por el club ARVO comunicando que no se pueden desplazar para jugar el encuentro MAREANTES RCP “B” – ARVO “B” de 2ª territorial. Es por lo que se DETERMINA: INCOMPARECENCIA AVISADA en los términos que determina el Art. 39 – i) a) del RPC, dando como ganador al equipo MAREANTES RCP “B” por el tanteo de siete (7) a cero (0). DESCONTAR UN (1) PUNTO en la clasificación general al equipo de ARVO “B”.

Y SANCIONAR CON MULTA DE QUINIENTOS VEINTE (520 €) en base al Art. 112 d) como determina el Art. 39 del RPC. FALTA GRAVE

7.- ENCUENTRO DE LIGA 1ª TERRITORIAL: C.R. LALÍN – C.D. ZALAETA

A la vista del informe del árbitro, en el que reseña la expulsión del jugador del club C.R. LALÍN, Pablo Rodríguez Silva, y la expulsión del jugador del Club C.D. ZALAETA Marcos Franqueira Expósito. Y por no estar suficientemente detalladas en las observaciones del Acta, los hechos acaecidos.

Procede INCOAR EXPEDIENTE ORDINARIO para recabar una ampliación de los hechos reflejados en el Acta y para permitir la formulación de alegaciones y/o la presentación de pruebas por parte de los interesados. Las cuales se presentarán ante esta Federación, en un plazo que no excederá del 7 de febrero de 2006 en base al Art. 72 del RPC.

En tanto se resuelva el procedimiento ordinario, el Juez de Competición considera necesario acordar la SUSPENSIÓN CAUTELAR de la licencia del jugador Pablo Rodríguez Silva y del jugador Marcos Franqueira Expósito. En base al Art. 69 del RPC.

8.- ENCUENTRO LIGA JUVENIL: ARVO – VIGO R.C.

A la vista del informe del árbitro , en la que reseña la expulsión del jugador del club ARVO Jonás Pérez Leonardi; con lic. 468; por doble tarjeta amarilla. La primera por protestas reiteradas y la segunda se produce en el momento que se le enseña la primera tarjeta amarilla; y se dirige al árbitro con la siguiente expresión (sic): “me cago en la concha de tu hermana, hijo de puta”; por lo cual le enseña tarjeta amarilla y por consiguiente es expulsado definitivamente con tarjeta roja. Todo ello ocurre en el min. 20 de la primera parte. Una vez acabado el partido, se acerco al Árbitro para disculparse, pidiéndole perdón a este.

También se informa que (sic.) “al acabar el partido cuando se está formando el pasillo, se forma una tangana entre los jugadores de los dos equipos sin poder precisar ni el jugador ni el equipo que la empieza”.

Por ello SE DETERMINA: SANCIONAR al jugador del club ARVO, Jonás Pérez Leonardi lic. 468 con la SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) PARTIDOS, en base al Art. 98 c) del RPC. FALTA GRAVE 1. La sanción se aplica en su grado mínimo ya que el sancionado no lo ha sido con anterioridad , Art. 116 b) del RPC.

También se DETERMINA: SANCIONAR al club ARVO con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO (175 €) y sancionar al club VIGO R.C. con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO (175 €). En base al Art. 113 c) del RPC. FALTA MUY GRAVE, por los hechos al final del partido.

DOBLE AMONESTACIÓN al Club ARVO, en base al Art. 113 del RPC.

DOBLE AMONESTACIÓN al Club VIGO R.C., en base al Art. 113 del RPC.

Contra las anteriores resoluciones, podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la F.G.R., presentando el mismo ante esta Federación en el plazo de CINCO (5) DÍAS HABILES, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del R.P y C.

Oscar Lodeiro Hermida  
Secretario general de la FGR  
A Coruña, 26 de Enero de 2006